DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

LICITACION PÚBLICA

NUMERO DEL PROCESO: LEB-LP-002-2026

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN E INMUEBLES DE PROPIEDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.

PRESUPUESTO OFICIAL

SE ESTABLECE COMO PRESUPUESTO OFICIAL DE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($1.405.201.646,10) MCTE

PLAZO DEL CONTRATO:

DIEZ (10) MESES Y TRECE (13) DÍAS

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL

Lebrija, agosto 2026

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

Este documento constituye el proyecto de pliego de condiciones y será publicado en el SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

Se recomienda a los proponentes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el proyecto de pliego de condiciones, cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el pliego, y, además, tener en cuenta las circunstancias que puedan tener incidencia en la oferta, así como en el cumplimiento del contrato y costos derivados de éste.

Para la elaboración de la propuesta, deberá seguir el orden señalado en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Antes de entregar la propuesta verifique que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos.

Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia y el valor asegurado, de acuerdo con lo exigido en el presente pliego de condiciones.

Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite este pliego de condiciones, según el caso. Por los principios de lealtad procesal y buena fe, deberá advertir al Municipio de los errores o inconsistencias que advierta en este documento.

Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reserva, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta, debidamente soportada y fundamentada. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.

La presentación de la propuesta por parte del oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos, y que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

INTRODUCCION

El Municipio pone a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones para selección del contratista que se encargará de ejecutar el contrato cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN E INMUEBLES DE PROPIEDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.

Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, página www.colombiacompra.gov.co

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El Municipio de Lebrija, Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 3º del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social sobre el proceso contractual y el contrato, objeto de la presente licitación pública, en cualquiera de sus fases o etapas, y a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, así como intervenir en las audiencias, sin dejar de advertir que los documentos del proceso los podrán consultar en el SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co

1.2 AVISO DE CONVOCATORIA.

Forma parte del proceso de selección de contratista, el aviso de convocatoria, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual contiene la información establecida en dicha norma.

1.3 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.4 COMUNICACIONES.

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben hacerse por escrito, UNICAMENTE por la plataforma SECOP II.

Los interesados en participar en el proceso de contratación se podrán comunicar con el Municipio de Lebrija, a través del buzón de mensaje de la plataforma SECOP II. Así mismo, para presentar observaciones a los pliegos del presente proceso de contratación podrán consultar la "Guía rápida para presentar observaciones a través del SECOP IP'.

Todas las notificaciones y comunicaciones se realizarán por medio de la plataforma virtual de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y el procedimiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las guías desarrolladas por Colombia Compra Eficiente para el uso del SECOP II. En este sentido, es responsabilidad de los interesados atender los lineamientos indicados por Colombia Compra Eficiente para el acceso a la información de este proceso, que se encuentra registrado en la plataforma virtual SECOP II, así como para su participación en el mismo, por cuanto esta plataforma provee las herramientas y mecanismos necesarios para constituirse como medio idóneo de comunicación entre la Alcaldía Municipal de Lebrija y los interesados.

Para efectos de los trámites a seguir en caso de indisponibilidad de la plataforma electrónica SECOP II y aplicación del denominado "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" vigente

expedido por Colombia Compra Eficiente, que debe ser atendido por los usuarios de la plataforma, se pone a disposición el correo electrónico observacionescontratacion@lebrija-santander.gov.co - alcaldia@lebrija-santander.gov.co, en el término indicado por la Entidad.

Dirección física: Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Lebrija, Santander, ubicada en la Calle 11 No. 8 – 59, Segundo Piso. Edificio Alcaldía Municipal, en el siguiente horario de atención al público: Lunes, martes, miércoles y jueves de 07:00 a.m. a 12:00 m. y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. El viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.

No se aceptan, y tampoco la entidad queda obligada a responder comunicaciones, observaciones, manifestación de interés, solicitud de limitación a MIPYMES, así como ninguna otra solicitud o petición, relacionada con el presente proceso contractual, que se presente a través de correos, dirección física y oficina diferentes a los anteriormente señalados.

1.5 IDIOMA.

La propuesta se presentará en idioma castellano, el cual también será para el contrato, para la totalidad de la documentación referida en este pliego de condiciones y para la correspondencia pertinente.

Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma castellano, deberán presentarse acompañados de la traducción oficial a dicho idioma.

1.6 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Consulado: Según lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que al autenticar los documentos a que se refiere este artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (C.P.C Art. 65) surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite en el consulado señalado, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

1.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS.

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: se debe convertir la moneda a dólar norteamericano y de posteriormente convertirlo a pesos colombianos con Tasa de cambio representativa del mercado, de fecha de cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

Nota: Para la presentación de la información financiera se debe utilizar el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.8 CONVOCATORIA NO SUCEPTIBLE LIMITADA A MIPYMES.

El Artículo 34 de La Ley 2069 de 2020, modificó el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 5º del Decreto 1860 de 2021 adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 en el Decreto 1082 de 2015; disposiciones que establecen:

(…) "*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación*"

(…)

"*Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo*"

En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor estimado del presupuesto y/o contrato en el presente proceso, es de $1.405.201.647, el cual, **es mayor** a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), equivalentes a $511.708.497 conforme al Umbral Mipyme 2026 certificado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Agencia Nacional

de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por lo cual la presente licitación pública **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES.**

1.9 CRONOGRAMA

El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma

Nota: "*La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato*" (Inciso 2º del Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015)

2. DEFINICIONES Y MODALIDAD PROCESAL.

2.1. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Adjudicación	Es la decisión final del MUNICIPIO, expedida por acto administrativo que determina el adjudicatario del presente proceso de contratación.
Contratista	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente proceso de contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el MUNICIPIO y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso de contratación.
Oferta	Es la propuesta presentada al MUNICIPIO por los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente pliego de condiciones.
Pliego de condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente proceso de contratación.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente pliego de condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

3. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO

3.1. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN E INMUEBLES DE PROPIEDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.

3.2. CLASIFICACION UNSPSC Y ACTIVIDAD ECONOMICA. El proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, RUP, de la Cámara de Comercio, según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, UNSPSC, con los siguientes códigos, los cuales tienen relación directa con el objeto del presente proceso de contratación, así:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
1	92121500	Servicios de guardias
2	92121700	Servicios de sistemas de seguridad
3	46171600	Equipo de vigilancia y detección

El proponente debe tener registrado en la Cámara de Comercio y en el Registro Único Tributario, RUT, uno (1) o ambos de los siguientes códigos, como actividad económica:

CODIGO CIIU	ACTIVIDAD ECONOMICA
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad

Nota: Uno de los dos (2) códigos CIIU, antes relacionados, debe estar registrado como actividad económica principal.

3.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y/O ALCANCE DEL OBJETO.

Puesto de vigilancia	Horario	Vigilantes	Modalidad
Edificio Alcaldía Municipal.	24 horas	3	Servicio armado
Área de la Secretaria de Infraestructura y Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte.	24 horas	3	Servicio armado
Edificio Centro Cultural de Lebrija, Santander (Casa de la Cultura)	24 horas	3	Sin arma
Biblioteca Municipal	24 horas	3	Servicio armado
Recreo deportivo Villa Olímpica	24 horas	3	Sin arma
Centro de Acopio	24 horas Servicio veinticuatro (24) horas: de 06:00 a.m., a 06:00 p.m., y de 06:00 p.m., a 06:00 a.m., de domingo a miércoles; jueves y viernes de 06: a.m., a 06:00 p.m., y de 10:00 p.m., a 07:00 a.m.;	3	

	sábados de 04:00 p.m., a 06:00 a.m., con arma.		
Colegio Colmercedes Sede A	Servicio cuatro (04) horas, los días jueves y viernes de 06:00 p.m., a 10:00 p.m., y los días sábados de 07:00 a.m., a 04:00 p.m.		Servicio armado
Sector Ciudadela Jorge Ríos	10:00 p.m. a 5:00 a.m.	1	Servicio armado

En total se requieren **diecinueve (19) vigilantes**, distribuidos estratégicamente conforme al análisis técnico de riesgos efectuado por la Administración Municipal y de acuerdo con las características de cada instalación.

La modalidad armada obedece a la necesidad de proteger instalaciones donde se encuentran bienes de alto valor económico, archivos institucionales, recursos tecnológicos y administrativos, así como inmuebles con alta afluencia de usuarios o ubicados en sectores con mayor nivel de exposición a riesgos de seguridad. Por su parte, la modalidad sin arma resulta adecuada para escenarios cuyo riesgo corresponde principalmente a actividades preventivas, de control de acceso y protección de infraestructura cultural y deportiva.

A. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

La prestación del servicio de vigilancia constituye un servicio de carácter permanente e indispensable para el funcionamiento de la Administración Municipal.

Su interrupción generaría un riesgo inminente para la seguridad física de los bienes públicos, comprometería la continuidad del servicio público, incrementaría la exposición del patrimonio municipal frente a posibles hechos delictivos y podría generar responsabilidades fiscales, disciplinarias y patrimoniales derivadas de la omisión en el deber de protección de los bienes del Estado.

Precisamente por tratarse de un servicio esencial para el funcionamiento institucional, el Concejo Municipal expidió el **Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de julio de 2026**, mediante el cual autorizó al Alcalde para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias destinados a garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Municipio, reconociendo expresamente que este servicio es indispensable para asegurar el normal funcionamiento de la Administración y evitar la interrupción de las actividades institucionales.

En consecuencia, la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada constituye una necesidad real, objetiva, permanente, verificable y jurídicamente sustentada, orientada a proteger el patrimonio público, garantizar la continuidad de la función administrativa, preservar la seguridad de servidores públicos y ciudadanos, y asegurar el adecuado funcionamiento de las dependencias e inmuebles del Municipio de Lebrija, en observancia de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 356 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 20251000059517CS, la Circular Externa 2025130000115CS y el Acuerdo Municipal No. 011 de 2026.

3.4. FICHA TÉCNICA

- La ubicación de los guardas podrá ser modificada, previa autorización del municipio.
- El servicio de vigilancia corresponderá a todos los días incluyendo domingos y festivos.
- Servicio de vigilancia diurna y nocturna física: Ver horarios de prestación de servicios establecidos en la tabla anterior.
- Protección y resguardo de la integridad estructural, equipos dispuestos al interior de las instalaciones, evitando ser objeto de vandalismo o robos.
- El personal requerido se exige que esté debidamente uniformado, carnetizado y cumpliendo con las normas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Los servicios podrán sufrir modificaciones previa solicitud al supervisor, pudiendo disminuir o aumentar sus cantidades, horarios, días de prestación del servicio. Igualmente, podrá requerir la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en sitios diferentes a los anteriormente descritos.
- Para el cubrimiento de los puestos de servicio, el contratista organizará los turnos con el personal propuesto, de tal forma que no superen el límite de la jornada laboral, de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen la materia.
- El contratista deberá tener el personal suficiente para realizar los reemplazos, revelos del personal cuando la administración municipal lo requiera en razón a la necesidad de servicio, las posibles fallas para la prestación de este, hechos constitutivos de mala conducta y también para reemplazarlos por faltas absolutas o temporales a causa de novedades como vacaciones, incapacidades, licencias, permisos y demás eventos que pueden presentarse, sin que esto aumente el valor del contrato.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la libertad de organización empresarial del contratista, este deberá disponer, como mínimo, para la ejecución del contrato, del siguiente personal, cuyas hojas de vida, certificaciones y credenciales deberán allegarse con la oferta o, a más tardar, previo a la suscripción del acta de inicio, según lo defina el Municipio:

- **Director o Coordinador de Operaciones (1):** profesional o con formación en administración de la seguridad, con experiencia acreditada no inferior a tres (3) años en cargos de dirección, coordinación o supervisión general de operaciones de vigilancia y seguridad privada, responsable de la coordinación, supervisión y control del servicio contratado.
- **Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, SST (1):** con formación o especialización afín al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, encargado de realizar seguimiento a las condiciones de salud ocupacional del personal destinado a la ejecución del contrato.
- **Supervisores:** en el número que resulte necesario para garantizar, como mínimo, una (1) visita de control por cada jornada laboral a cada uno de los puestos de trabajo, quienes deberán acreditar credencial vigente de supervisor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificado de aptitud psicofísica, libreta militar (cuando aplique) y afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- **Guardas de seguridad:** en el número necesario para cubrir la totalidad de los puestos de trabajo señalados en las Especificaciones Técnicas, quienes deberán acreditar título de bachiller, situación militar definida (para los hombres), diploma o certificación de reentrenamiento en vigilancia y seguridad privada vigente, experiencia no inferior a dos (2) años en labores de vigilancia y seguridad privada, y certificado de aptitud psicofísica expedido con una antelación no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.

El incumplimiento de estos requisitos mínimos de personal por parte del contratista durante la ejecución del contrato dará lugar a la aplicación de las multas y demás mecanismos de apremio previstos en el clausulado del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales a que haya lugar.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual podrá designar supervisor o interventor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor o interventor y al grupo de contratos.

b. Aprobar garantías

c. Elaborar y suscribir acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

d. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

e. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

f. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

g. Exigir al contratista la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.

h. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

i. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

3.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la Resolución mediante la cual se comunica la adjudicación del contrato, los estudios previos, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el proponente.

2. Aceptar la vigilancia y/o supervisión por parte de la Entidad.

3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

4. No acceder a amenazas, presiones o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual debe informar inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato.

5. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2022, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tanto del contratista como del personal vinculado para la ejecución del transporte y acompañamiento escolar.

6. Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.

7. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la Entidad.

8. Presentar al supervisor el informe de conformidad con lo aquí planteado y lo señalado en las obligaciones específicas.

9. El contratista no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante del presente proceso de selección, sin la autorización de la Entidad.

10. Asumir los gastos y costos directos e indirectos para la efectiva ejecución del contrato, bajo su propio costo y riesgo; y sin que ello implique un incremento en el presupuesto de la entidad.

11. Sufragar los gastos que legamente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

12. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.

13. El Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de la entidad, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.

14. El Contratista constituirá y mantendrá vigente y actualizada la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva, llegado de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo en contra del Municipio, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, esto para mantenerla indemne, y se comunicará, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

15. Diligenciar al momento de la presentación de la cuenta de cobro, el formulario beneficiario/cuenta, en el cual informará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA.

16. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado.

17. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.

18. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.

19. Cualquier cambio debe ser aprobado previamente por el Ordenador del Gasto.

20. Las demás que se le asignen de acuerdo con el objeto del contrato, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal, la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en los pliegos de condiciones y en la oferta presentada por el proponente y las que se deriven de su naturaleza.

3.7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, con personal calificado, debidamente entrenado, con aptitud psicológica, mental y en condiciones físicas que garanticen una óptima prestación del servicio.

2. Ejecutar el servicio de vigilancia, con el personal y los requerimientos técnicos del proceso contractual, en relación con la cantidad y calidad del personal, y elementos para la prestación del servicio.

3. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.

4. Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran o visitantes y los bienes que se encuentren en las instalaciones objeto de vigilancia.

5. El contratista debe advertir al personal que preste el servicio de vigilancia y seguridad que se prohíbe en ejercicio de sus funciones consumir sustancias alcohólicas o psicotrópicas, realizar actos que perjudiquen la confidencialidad y la moral.

6. Las licencias del armamento que utilice el personal asignado para el servicio de vigilancia, será de propiedad exclusiva del contratista y deberá tener vigentes las licencias y autorizaciones otorgadas para el uso y porte de armas, otorgadas por los organismos y autoridades competentes.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.

8. Mantener vigente la licencia de funcionamiento de la empresa, so pena de dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato suscrito.

9. El contratista debe contar con personal de vigilancia debidamente carnetizado, según las disposiciones que para el efecto dispone la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ejercitado y preparado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el correcto ejercicio del oficio; perfectamente equiparado conforme con la normatividad legal vigente; con certificado judicial vigente expedido por la Policía; certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales, Certificado de medidas correctivas, Certificado de inhabilidades por comisión de delitos sexuales con menor de 18 años, Certificado de no ser deudor alimentario; certificado del curso de vigilante actualizados.

10. Asegurar todos los elementos que se hallen dentro de las instalaciones y oficinas relacionadas en el actual estudio, que NO sean objeto de hurto o deterioro por causas distintas o asunto fortuito admitidos por el contratante.

11. Rendir informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio en el que se informe el hurto de un bien, por parte del supervisor del contrato. Si una vez revisadas las evidencias se establece que el contratista es responsable por la irregularidad de que se trate, se procederá a las siguientes alternativas: a. Por mutuo acuerdo de las partes, precisaran el pago o reposición a que haya lugar, el cual se podrá descontar de los saldos a favor del contratista. Si no se llega a acuerdos sobre lo acontecido, el Municipio descontará el valor a que haya lugar de los saldos cargados al contratista y b. Si no se toma alguna de las dos alternativas se procederá a llevar lo acontecido por la vía judicial.

PARAGRAFO: Para que haya lugar a lo anterior el Municipio levantara y hará entrega al contratista del inventario existente de los bienes existentes en los inmuebles objeto del servicio de vigilancia que se contrata en el presente estudio. Igualmente, se ira alimentando y actualizando el inventario por lo que el contratista igualmente deberá responder por los nuevos elementos y demás bienes adquiridos durante la vigencia del contrato.

12. El contratista debe mantener permanentemente la presencia de personal de vigilancia conforme a las especificaciones técnicas y tiempos señalados en el proceso y la propuesta.

13. Realizar de manera ajustada, permanente y continua la supervisión del servicio de vigilancia prestado por el personal de planta en acatamiento con el contrato suscrito. Esta supervisión se adelantará bajo la luz de las normas contenidas en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta, las tarifas previstas en las circulares vigentes. "*Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

14. El contratista debe manejar una comunicación constante con el personal que asigna para los puntos de prestación del servicio de vigilancia, con el fin de certificar la óptima prestación del servicio objeto del contrato.

15. Los guardas de seguridad deben implementar las medidas de control que le imparta el supervisor del contrato verbalmente y/o por escrito.

16. Realizar y presentar al Municipio un informe de cumplimiento del contrato, y siempre que lo solicite el supervisor, relacionado con la evaluación de las condiciones de seguridad de los diferentes lugares donde se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada.

17. Realizar la reubicación interna de los puestos de vigilancia objeto del contrato, cuando el supervisor en aras de mejoramiento del servicio puede solicitar al contratista.

18. Conservar actualizadas durante la ejecución del contrato, las licencias demandadas para la prestación del servicio como: Licencias de funcionamiento, permisos de tenencia de armas, licencias para uso de equipos de telecomunicaciones, y todas las demás requeridas para la prestación del servicio y exigidas legalmente.

19. Proveer al personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia con la dotación correspondiente como: uniformes, arma, medio de comunicación, pito, linterna y demás equipos de control que garantice una adecuada prestación del servicio.

20. Presentar los libros de la minuta de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la finalización del contrato, o cuando lo requiera el Municipio, así como el inventario de los bienes de los lugares donde fue prestado el servicio contratado.

21. Disponer de un equipo de personal de vigilancia mínimo y necesario para la debida prestación del servicio de acuerdo con lo requerido para la ejecución del contrato.

22. El personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia privada, debe manejar un trato cordial y respetuoso hacia los funcionarios, comunidad estudiantil y en general la comunidad que ingrese al centro cultural.

23. Controlar estrictamente la entrada y salida de personas, materiales, equipos y demás elementos, de manera física y digital.

24. Los servicios de vigilancia deben prestarse de manera ininterrumpida, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el reemplazo inmediato del personal que se ausente en caso de vacaciones, enfermedad, maternidad, accidentes, calamidad doméstica, o hechos o causas fortuitas, entre otros.

25. Cancelar oportunamente los salarios, horas extras y demás prestaciones de ley al personal vinculado a la prestación del servicio; así como atender cumplidamente el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal, so pena de causar de terminación anticipada del contrato.

26. Realizar los cambios de personal que el supervisor del contrato estime convenientes, de acuerdo con las necesidades del contrato.

27. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros.

28. Contar con un coordinador y/o supervisor para la ejecución del contrato, quien deberá hacer un recorrido de control a todos los guardas que presten el servicio durante cada jornada laboral.

29. Suministrar sellos de seguridad con el logo de la empresa de vigilancia, para ser manejados por el personal de vigilancia, los cuales deben ser instalados en los sitios que hayan quedado mal cerrados, o cerrados temporalmente informando previamente al supervisor del Contrato, hasta que se haga la entrega al usuario respectivo.

30. Mantener capacitado al personal destinado para la seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Municipio.
31. Informar con un mes de anticipación sobre la terminación del contrato, al supervisor del contrato.

32. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

NOTA: VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. El contratista se obliga a vincular, para la ejecución del presente contrato, un porcentaje no inferior al **treinta por ciento (30%)** del personal operativo requerido (guardas de seguridad y demás personal de vigilancia asignado a los puestos de trabajo), con personas naturales que acrediten residencia en el Municipio de Lebrija, Santander, con una antelación no inferior a un (1) año contado desde la fecha de suscripción del contrato.
La acreditación de esta condición se realizará mediante certificado de residencia expedido por autoridad competente, o mediante los demás medios de prueba idóneos previstos en la ley (v. gr. certificación de la Junta de Acción Comunal, recibo de servicios públicos domiciliarios a nombre del trabajador, o documento equivalente).
El contratista deberá mantener actualizada y a disposición de la supervisión del contrato la relación del personal vinculado con indicación de su lugar de residencia, así como las planillas de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que permitan verificar el cumplimiento de este porcentaje durante toda la ejecución contractual.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las multas y demás mecanismos de apremio previstos en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales a que haya lugar.

3.8. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial definido para el presente proceso de selección es la suma de **SE ESTABLECE COMO PRESUPUESTO OFICIAL DE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($1.405.201.646,10) MCTE,** valor que incluye los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones aplicables a la operación, gravámenes departamentales y municipales, para un plazo de ejecución de diez (10) meses y trece (13) días, con cargo a las vigencias fiscales 2026 y 2027, en los términos autorizados mediante el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de julio de 2026, sancionado

el 22 de julio de 2026, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Lebrija, Santander, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y se dictan otras disposiciones". El presupuesto oficial se encuentra soportado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Numero de CDP	CDP06180001
Código presupuestal:	2.1.2.02.02.008.04
Nombre código presupuestal:	Servicio de vigilancia
Fecha	18 de junio de 2026
Fuente de financiación	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
Valor CDP	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON 72/100 M/CTE ($433.348.169,72)
Valor solicitado por oficina gestora	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON 72/100 M/CTE ($433.348.169,72)

Para amparar el valor a ejecutar en la vigencia fiscal 2027, por la suma de **SE ESTABLECE COMO PRESUPUESTO OFICIAL DE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($1.405.201.646,10) MCTE**, el Municipio cuenta con la autorización de vigencias futuras ordinarias otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de julio de 2026, con concepto favorable del Consejo de Política Fiscal Municipal, CONFIS, según consta en el Acta No. 020 de 2026, y con la disponibilidad presupuestal en la vigencia 2027 certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal el 30 de julio de 2025, cuya fuente de financiación corresponde a Ingresos Corrientes de Libre Destinación, ICLD. En consecuencia, el presupuesto oficial total del presente proceso de selección, para las vigencias fiscales 2026 y 2027, asciende a la suma de SE ESTABLECE COMO PRESUPUESTO OFICIAL DE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($1.405.201.646,10) MCTE.

3.9. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: Se cancelará mes vencido con corte a ultimo día de cada mes y/o fracción de mes, previo cumplimiento de las actividades, a satisfacción del Municipio, certificadas por el supervisor del contrato, y a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. VIGENCIAS FUTURAS. Los pagos correspondientes a los servicios ejecutados en la vigencia fiscal 2026 se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP06180001 del 18 de junio de 2026 y al respectivo Registro Presupuestal de la vigencia 2026. Los pagos correspondientes a los servicios ejecutados en la vigencia fiscal 2027 se atenderán con cargo a la apropiación presupuestal que para tal efecto se incorpore en el presupuesto general de gastos del Municipio de Lebrija para la vigencia 2027, en desarrollo de la autorización de vigencias futuras ordinarias conferida mediante el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de julio de 2026, quedando sujeto el pago a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de la vigencia 2027, de conformidad con el artículo 2.8.1.7.1.12 del Decreto 1068 de 2015.

PARÁGRAFO: Se debe tener en cuenta, que para el último pago se hará, previo cumplimiento de las actividades certificadas por el supervisor del contrato, a satisfacción del Municipio, y acta de terminación y de liquidación del contrato de paz y salvo y satisfacción del servicio prestado.

Nota: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de estampillas pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos laborales y demás. documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro que deberá presentar en la Secretaria de hacienda.

Todos los desembolsos estarán sujetos a la presentación de las respectivas actas, informes y pagos que la naturaleza o el objeto del contrato demande; previa certificación de cumplimiento y constancia de recibo a satisfacción en todos los casos expedidos por el supervisor del contrato, pago de parafiscales y anexando los documentos soporte de Ley, lo establecido por la Entidad y la disponibilidad del PAC.

Para cada pago, se deberán allegar todos los documentos necesarios y contar con el visto bueno del Supervisor que se designe para el contrato.

Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de Agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán una vez verificado los requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción.

3.10. GRAVAMENES

Estarán a cargo del proponente, todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por la ley, ordenanzas y acuerdos municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, así:

- Estampillas y Tasas
 - Estampilla Pro Adulto Mayor - 4%
 - Estampilla Pro Cultura - 1%
 - Tasa Pro Deporte (Persona Juridica) - 2.5%
 - Estampilla de Justicia Familiar - 2%

- Impuesto de Industria y Comercio

 - Reteica 8010 Actividades de seguridad privada, 5 por mil.

Los descuentos de orden nacional (retención en la fuente y retención del IVA), están sujetos al tipo de proveedor de acuerdo con la normatividad vigente, si son objeto de retención y estas se descuentan en el momento del pago.

Las estampillas de orden departamental son liquidadas directamente por la Gobernación. de Santander, por los siguientes conceptos:

- Pro Hospital: 2%
- Pro UIS: 2%
- Ordenanza 012: 0.4%

Se aclara que las estampillas departamentales deberán ser presentadas con su respectivo pago, en el momento de la radicación de la cuenta de cobro ante la Secretaria de Hacienda.

3.11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES Y TRECE (13) DÍAS, contados a partir de la fecha prevista en el acta de inicio, con ejecución en las vigencias fiscales 2026 y 2027, de conformidad con la autorización de vigencias futuras ordinarias otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 011 de 2026; término que se contará a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio y/o orden de ejecución del contrato.

3.12. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el Municipio de Lebrija Santander.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDA DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se efectuará en la modalidad de **licitación pública.**

El artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los interesados pueden hacer observaciones y/o comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de estos y por el término de diez (10) días hábiles; observaciones o comentarios que deben tener respuesta por parte de la entidad contratante.

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modificación de los pliegos de condiciones se podrá realizar mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, con tres (3) días de anticipación al cierre de presentación de propuestas, y a su vez, mediante adendas se podrá modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

EI artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, indica que la ADJUDICACIÓN de la licitación pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 273 de la Constitución Política, se hará en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación,

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la licitación son obligatorias las audiencias de: a) Asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La audiencia de adjudicación se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y con las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta que hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.

4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en SECOP con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato a celebrar para este proceso de selección es un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

6. REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Lebrija, Santander, debe verificar a través del Registro Único de Proponentes, RUP, del proponente, el cumplimiento de los requisitos habilitantes; registro que debe estar actualizado y vigente. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y

2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Los proponentes, extranjeros, no obligados a tener RUP, deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo correspondiente.

El Comité evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

6.1 **DE ORDEN JURÍDICO**

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

a) Individualmente como: 1. Personas naturales nacionales o extranjeras, 2. personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b) Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

b. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

c. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición expresa para celebrar contratos estatales, según lo previsto en la Constitución y en la Ley.

d. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la ley, las cuales establecen que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones:

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

- Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
- Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
- Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
- Los servidores públicos.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.
- Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, Gobernaciones o Alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. 1 Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Disposiciones especiales como los artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y el Código Disciplinario Único contemplan otras causales de inhabilidad.
- Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.
- El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

- El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: (I) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (II) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (III) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

 Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

- Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

- Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

- Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

- Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

- En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

 Con la carta de presentación de la propuesta el oferente manifestará bajo la gravedad del juramento, no encontrarse inmerso en alguna de las causales citadas previamente. Sin perjuicio que la entidad pueda verificar la información contenida y tomar las medias legales pertinentes.

DOCUMENTOS QUE EL PROPONENTE DEBE ALLEGAR CON LA PROPUESTA:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El **oferente** deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta, conforme al formato establecido en el Anexo No. 1, "*carta de presentación de la propuesta*" debidamente firmada por el proponente o por su apoderado, si fuere el caso.

La propuesta presentada por la persona jurídica debe estar firmada por el representante legal o por su apoderado, pero, si se trata de una unión temporal o consorcio, debe estar firmada por la persona que los integrantes hayan seleccionado como representante legal del consorcio o unión temporal.

Apoderado. Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en forma legal (Artículo 5º del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la aceptación de la oferta.

La presentación, radicación, apertura y evaluación de las ofertas se surtirán única y exclusivamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, sin que resulte exigible ni admisible una radicación física paralela de la propuesta.

El apoderado, persona natural o jurídica, debe tener domicilio en Colombia, debidamente facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, para efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (I) Presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (II) Responder los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad; (III) Recibir las notificaciones a que haya lugar; (IV) suscribir el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

2. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

A. Las personas jurídicas, en calidad de proponente o integrante de un proponente plural, consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de asociación, deberán contar con un objeto social igual o similar al objeto del contrato a celebrarse, y deberán presentar el **certificado de existencia y representación legal** con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. El objeto social de la empresa debe corresponder a actividades económicas relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución del contrato y un (1) año más. Además, debe acreditar que cuenta con oficina o sede principal, agencia o sucursal en Bucaramanga y su Área Metropolitana, debidamente registrada en Cámara de Comercio de Bucaramanga, con establecimiento de comercio abierto al público. **B.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, Artículo 5°, su objeto social puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realiza cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En

el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio y sucursal en Colombia se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales. Así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el pliego de condiciones y, además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

C. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

C.1 Acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

C.2 Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

C.3 Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o representante legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

C.4 Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

D. Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos públicos otorgados en países no signatarios del Convenio de La Haya de 1961 deben ser legalizados para acreditar existencia y representación legal en Colombia, y en países signatarios de este convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse apostillados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, Artículo 251 de la Ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nota: En caso de oferentes en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación futura, uno (1) de sus integrantes, debe acreditar oficina o sede principal, agencia o sucursal con establecimiento de comercio abierto al público en Bucaramanga y su Área Metropolitana, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Si la oferta es presentada por consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, y en este debe constar por lo menos:

a. La modalidad de asociación: Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, indicando los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser superior al 100%
b. Objeto del proceso de selección.
c. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
e. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.
f. Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
g. En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal, en el documento de constitución, deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación lo siguiente: **G.1** Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura; **G.2** Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato; **G.3** Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se deben indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos; **G.4** El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal y deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
h. La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
i. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del proponente plural después de la fecha del cierre del proceso de contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.
j. Cuando la constitución se efectúe bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

4. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Certificación expedida por el representante legal del proponente en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

5. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (LEY 789 DE 2002). Tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente, persona jurídica, deberá entregar con la propuesta la certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal, los términos señalados por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

b) El documento deberá certificar qué a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

c) Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

d) En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

e) En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

f) En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

Proponentes plurales. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

6. DOCUMENTO DE IDENTIDAD. El representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural y cada uno de los representantes legales integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.

Para el caso de los representantes legales de las sociedades de origen extranjero deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA. El proponente, persona jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar, además del certificado de dicha persona jurídica y el certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.

Los proponentes de origen extranjero que no tengan sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA. El proponente, persona jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar, además del certificado de dicha persona jurídica, el certificado de antecedentes fiscales del representante legal.

Los proponentes de origen extranjero que no tengan sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL. El proponente, persona jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, vigente al momento de presentación de la propuesta. Todas las personas jurídicas que se presenten deben adjuntar, además del certificado de dicha persona jurídica, el certificado de antecedentes judiciales del representante legal.

Los proponentes de origen extranjero que no tengan sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

10. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM. El proponente, persona jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar certificado sobre el registro de deudores alimentarios, REDAM, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Los proponentes de origen extranjero que no tengan sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes por concepto de deudores alimentarios.

11.CONSULTA CERTIFICADA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. EL proponente deberá suscribir el formato "*AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES*", conforme a lo señalado en el Parágrafo 2º del Artículo 2º del Decreto 753 de 2019. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal. En caso de resultar afirmativa la consulta, no será admitida la oferta del proponente. Además, si durante la ejecución del contrato se incumple con este requisito, se deberá realizar el cambio de la persona de manera inmediata, y, adicionalmente se aplicará el procedimiento sancionatorio administrativo que corresponda.

12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT. El proponente deberá presentar, con su oferta, el Registro Único Tributario, RUT, expedido por la DIAN, **actualizado**.

13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, RUP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su expresión de interés el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha de presentación de propuestas.

Nota 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito, y actualizado con información financiera correspondiente a la vigencia 2025, o a la última renovación efectuada conforme a la normatividad vigente

Nota 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el articulo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo de la sucursal en Colombia.

Los proponentes naturales extranjeros o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento.

Las proponentes Jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas Jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida por el representante legal de la persona jurídica extranjera bajo la gravedad del juramento.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la fecha inicialmente prevista para el cierre.

14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato "*COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN*" en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, en su condición de contratista, o de uno o más de sus empleados o trabajadores, durante el proceso de contratación, será causal suficiente para impedir su participación en el proceso contractual, sin perjuicio de las consecuencias adicionales previstas en disposiciones normativas.

15. GARANTÍA SE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá presentar con la propuesta u oferta económica y técnica la garantía de seriedad de la oferta por valor del quince por ciento (15%) del valor de la oferta, (Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015), con vigencia desde la presentación de la oferta hasta la fecha de celebración y perfeccionamiento del contrato.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, y como tomador el proponente, persona jurídica, en la que deberá figurar su razón social completa, según el certificado de existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por oferente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Si el oferente en la plataforma SECOP, adjunta o carga una garantía que no corresponde al presente proceso de selección del contratista, se entiende para todos los efectos del presente proceso que la misma no ha sido presentada de forma conjunta con la oferta, y se procederá a rechazar la oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el **valor de la garantía de seriedad de la oferta, como criterio habilitante diferencial establecido por la entidad**, se exigirá de conformidad con la clasificación empresarial del proponente como se relaciona en el siguiente cuadro:

VALOR ASEGURADO			
Amparo	**Requisito diferencial - Proponente MIPYMES**	**Requisito diferencial - Proponente Emprendimiento de Mujeres**	**Requisito demás proponentes.**
Seriedad de la oferta	10% del valor de la oferta.	10% del valor de la oferta.	15% del valor de la oferta.

16. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

El representante legal de la persona jurídica debe acreditar que está autorizado, según corresponda, para presentar la oferta y celebrar el contrato, y es obligatoria cuando dicha facultad no esté contenida en la información del certificado de Cámara de Comercio.

Cuando se desprenda del registro mercantil que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor al presupuesto oficial, debido a la solidaridad.

Sera causal de rechazo de la propuesta u oferta el no cumplimiento del requisito aquí previsto.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO Y EXPERIENCIA

EXPERIENCIA. La Entidad Estatal requerirá como experiencia que va desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, adecuados y proporcionales al objeto del contrato, a la magnitud y finalidad de la Entidad, con experiencia en la realización de actividades iguales o similares al objeto contractual; experiencia que garantizará que el oferente cuente con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto del contrato y los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, UNSPSC, obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar la experiencia, el proponente debe anexar a la propuesta técnica y económica, mediante uno (1) máximo dos (2)) contratos debidamente ejecutados y terminados, con acta de recibo final y de liquidación del contrato, o certificado de recibo a satisfacción en el que se indique el plazo y valor de ejecución, suscritos con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores ejecutados deber ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor estimado del contrato en el presente proceso contractual, expresado en SMMLV, y cuyo objeto y alcance del objeto contractual sean servicios de vigilancia y seguridad privada.

Cada uno de los contratos aportados por el proponente para acreditar experiencia, deben estar inscritos en el registro único de proponentes, RUP, de la Cámara de Comercio, y registrados con los siguientes Códigos UNSPSC:

CODIGOS UNSPSC	PRODUCTOS
92121500	Servicios de guardias
92121700	Servicios de sistemas de seguridad
46171600	Equipos de vigilancia y detección

Nota 1: Al menos en uno (1) de los contratos aportados por el proponente, su valor debe ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del valor estimado del contrato previsto para el presente proceso contractual, expresado en SMMLV, y en cuyo objeto o alcance se evidencie la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Nota 2: Para el caso de consorcios y uniones temporales, la acreditación de la experiencia se deberá realizar de la siguiente manera: (I). Uno (1) de los integrantes debe aportar como mínimo

el ochenta por ciento (80%) de la experiencia solicitada; (II). Los demás integrantes deben acreditar como mínimo el otro veinte por ciento (20%) de la experiencia solicitada.

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PARA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

a. Los contratos deben encontrarse inscritos y registrados en el registro único de proponentes, RUP, de la Cámara de Comercio.

b. Haberse ejecutado y terminado con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

c. Para contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, y que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes, RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, según corresponda, donde indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el Registro Único de Proponentes, RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al proponente plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

d. Si el proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos en el Formato - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta, en primer lugar, los contratos aportados con el mayor valor.

e. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes, RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener Registro Único de Proponentes, RUP.

f. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes, RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a Registro Único de Proponentes, RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

g. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. El Proponente

deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación para que la Entidad realice la verificación en forma directa. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social de contratista, cargo de la persona que certifica, número del contrato, objeto claramente definido, valor del contrato, fecha de iniciación, fecha de entrega y/o terminación, principales actividades ejecutadas, constancia de recibido a satisfacción.

B. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes, RUP, o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota: La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

CAPACIDAD TECNICA. El oferente deberá acreditar que cuenta con los requerimientos mínimos solicitados por la entidad para efectos de garantizar la capacidad técnica requerida para ejecutar el presente contrato:

A. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: De conformidad con los Artículos 2°, 3°, 23, 27, 34, 40, 60 y 85 del Decreto Nacional 356 de 1994, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3222 de 2002, Artículos 1° al 5º del Decreto 2974 de 1997; Artículos 14 al 24 de la Resolución 2852 de 2006, modificada por las Resoluciones 3856 de 2007 y 1234 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el proponente deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento con autorización de funcionamiento como agencia, sucursal o principal en la Ciudad de Bucaramanga y/o Área Metropolitana de Bucaramanga, bajo las modalidades de vigilancia fija, móvil, y con medio humano expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la cual se acredita que tiene licencia de funcionamiento y se encuentra habilitado para ejercer la actividad de vigilancia y seguridad privada y para el tipo de servicios requeridos por el Municipio.

Tratándose de consorcio o unión temporal, y para efectos de acreditación de la agencia, sucursal o principal en Bucaramanga o en el área Metropolitana de Bucaramanga, con licencia de funcionamiento, uno (1) de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de esta condición o requisito.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el hipotético caso que dicha licencia de funcionamiento se venza durante el período de adjudicación del contrato y/o ejecución, deberá acreditarse que gestionaron previamente los trámites ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con anterioridad no inferior a sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento, de conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 85 del Decreto 356 de 1994, y allegar copia del radicado de solicitud, como prueba idónea de que el permiso de estado de renovación se encuentra en trámite y una vez renovada presentar copia al Municipio de Lebrija, Santander.

No obstante, para la exigencia de este requisito, el Municipio de Lebrija, Santander, tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto Ley 2106 de 2019, Artículo 72, modificatorio del Artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 y siguientes, en relación con la vigencia de las licencias de funcionamiento.

De igual forma, El Municipio de Lebrija, Santander, tendrá en cuenta el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 que dispone:

"*ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior*"

Bajo este marco jurídico se aceptarán las licencias qué al momento del cierre del presente proceso, están en proceso de renovación, mediante certificación expedida por la Supervigilancia que así lo indique o aportando el debido radicado en los términos de ley.

B. Autorización de instalaciones en el domicilio, agencia principal y/o sucursal: Los proponentes deberán acreditar que cuentan con autorización de instalaciones y/o establecimiento comercial, abierto al público, en la Ciudad de Bucaramanga y/o Área Metropolitana de Bucaramanga, Santander, emanada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

C. Licencia o autorización para uso de medios tecnológicos. El proponente deberá aportar copia de la licencia que autoriza el empleo o utilización de medios tecnológicos propios de la labor de vigilancia, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación prevista en el cronograma de la presente convocatoria pública. Tal licencia debe mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 2187 de 2001 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

En el evento en que la licencia esté en proceso de renovación, el proponente deberá allegar, adicional a la resolución respectiva, el oficio con radicado de la solicitud de renovación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el que conste que dicha solicitud la realizó dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de ésta.

D. Licencia de comunicaciones: De acuerdo con el Artículo 20 del Decreto 1979 de 2001, concordante con el Artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el proponente deberá anexar a su propuesta, fotocopia del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, MINTIC, le concedió licencia para utilizar frecuencias radioeléctricas, con alcance o cubrimiento en el Departamento de Santander; licencia que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

No se aceptarán certificaciones, constancias o documentos radicados para trámite de expedición o renovación de la licencia, en razón a que estos procedimientos no garantizan que la entidad competente apruebe o autorice la respectiva licencia en las condiciones exigidas por el Municipio.

Para el caso de ofertas presentadas en consorcios o uniones temporales, todos sus integrantes deberán presentar este documento.

En el evento de no contar con licencia de comunicaciones, se admite la presentación de medios alternos como Avantel, Movitol y otros, y para ello deberá presentar el respectivo contrato de prestación de servicios, con plazo de ejecución hasta por el término del contrato.

E. Central de Comunicaciones: Teniendo en cuenta que la central de comunicaciones facilita la comunicación directa y efectiva del personal que prestará el servicio, permitiendo el reporte de los sucesos de manera expedita, el proponente debe certificar, bajo la gravedad de juramento, que cuenta con una central de comunicaciones que le permite hacer el monitoreo las veinticuatro (24) horas del día sobre los puntos de prestación del servicio y vigilantes, y recibiendo reportes oportunos y eficientes de las novedades que se puedan presentar.

F. Equipos de comunicaciones: Los equipos de comunicaciones necesarios para la adecuada prestación del servicio, son herramientas de trabajo, y a su vez, dispositivo de seguridad, que permiten tener comunicación constante en todas las sedes, y, además, controles permanentes, manteniendo comunicación en tiempo real, que garantiza la prestación de un buen servicio, el cubrimiento en el 100% de los sitios asignados para la prestación del servicio y la correcta reacción en caso de presentarse incidentes de seguridad.

En consecuencia, el proponente debe certificar la disposición como mínimo para la ejecución del contrato de los siguientes medios de comunicación:

- Un (1) sistema de comunicaciones con equipos tipo digital (Radio-Avantel o Movitol u otros) para cada uno de los miembros del equipo de vigilancia y seguridad, y por cada turno, que hayan sido designados por la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio.

En el evento de no contar con la propiedad de los equipos, el proponente deberá adjuntar copia del certificado o contrato, en el que se indique la relación contractual, vigencia y el número de equipos de comunicación disponibles, expedida por la entidad o empresa propietaria de los sistemas y equipos, en donde conste esta situación, el cual deberá estar vigente al cierre de la invitación pública, y también aportará la correspondiente licencia de comunicaciones proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia junto con el Registro TIC vigente respecto de la empresa o propietario del sistema de comunicación.

G. Póliza de responsabilidad civil extracontractual por uso indebido de armas de fuego: Garantía que ampare contra el uso indebido de armas de fuego, y cuyo valor asegurado no debe ser inferior a cuatrocientos mil (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto

356 de 1994, que dispone: "*ARTICULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada*"

H. Copia póliza del seguro de vida colectivo vigente: La Ley 1920 de 2018 establece: "*ARTÍCULO 5. Seguro de vida. Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización. Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.*" Dicha norma fue reglamentada por el Decreto 1588 de 2021, Subsección 2, Artículos 2.6.1.1.12.2.1 al 2.6.1.1.12.2.11

En concordancia con lo anterior, el proponente deberá anexar copia del Seguro de Vida Colectivo vigente del personal operario, y en las condiciones generales de la póliza, debe estar discriminado el costo de la prima mensual individual por asegurado, el cual hace parte de los costos de los servicios ofrecidos, de acuerdo con la Circular Externa No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; circular instructiva sobre el seguro de vida colectivo que dispone en el Numeral II sobre tarifas mínimas para la prestación de servicios de vigilancia: "*Para determinar el valor de la tarifa mínima, las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada deberán sumar el costo de la prima del seguro de vida colectivo de que trata el Decreto Reglamentario 1588 de 2021 a la tarifa base*"

I. Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y Resoluciones Nos. 2852 del 8 de agosto de 2006, modificada por las Resoluciones 3856 de 2007 y 1234 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y 5351 del 6 de diciembre de 2007 y Circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados para el personal de vigilancia y seguridad privada, el proponente deberá anexar copia de la resolución por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza el uso de uniforme diario, distintivos y acrónimos, y colores básicos autorizados para la prestación del servicio de vigilancia.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deberán allegar el documento requerido.

El proponente deberá anexar, manifestación escrita, donde se compromete a suministrar la siguiente dotación con la que contará el personal que pondrá a disposición en el Municipio de Lebrija, Santander:

a. Uniforme compuesto por: Vestido completo, camisa, pantalón, gorra y calzado.
b. El saco, chaqueta y camisa deberán tener la leyenda SEGURIDAD PRIVADA, EL NOMBRE O ACRÓNIMO DE LA EMPRESA, impreso, bordado o en aplique en letras amarillas, de manera horizontal paralela.
c. Placa y carné de identificación.
d. Credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
e. Radio de comunicación y/o aparato de comunicación, sus accesorios y un cargador de batería.

J. Resolución del Ministerio de Trabajo para la extensión de horarios de trabajo o copia del régimen de trabajo asociado y régimen de compensaciones para las empresas constituidas

como cooperativas de vigilancia y seguridad privada. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato orienta servicios de 12 horas nocturnas de lunes a viernes y 24 horas, y de conformidad con la Ley 2466 de 2025, que eliminó el requisito de autorización previa del Ministerio de Trabajo para el trabajo suplementario u horas extras, el proponente no deberá aportar dicha resolución. En su lugar, el contratista deberá llevar y estar en capacidad de exhibir el registro detallado del trabajo suplementario u horas extras exigido por la normativa vigente.

K. Listado actualizado de armamento: Listado emanado de la autoridad competente en control del comercio de armas en la jurisdicción, con la relación de las armas, una por cada servicio de vigilancia que implique el uso de armas, según los servicios solicitados en las especificaciones técnicas. Se deberá adjuntar el listado de armamento, y la certificación, expedido por la Oficina de Control Comercio de Armas y Municiones en la que se establezcan el número de armas, clase, tipo y clase del listado de armamento ofrecido.

L. Copias de salvoconductos: Vigentes del armamento ofrecido para el servicio, uno por cada arma que será destinada a cada servicio de vigilancia que implique el uso de armas, según los servicios solicitados en las especificaciones técnicas. Así mismo, deberá coincidir el arma para la que es expedido el salvoconducto con el armamento descrito en el listado actualizado de armamento.

M. Personal requerido: El proponente de acreditar que dispone en su planta de personal, mediante vinculación laboral, la experiencia mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo, no es objeto de calificación, pero sí de verificación, sin embargo, al considerar el municipio de que es un requisito mínimo para ejecutarse el contrato, la totalidad del personal propuesto debe cumplir con los requisitos exigidos.

El incumplimiento de los requisitos de por lo menos uno de los miembros del grupo de trabajo determinará como no cumplido el requisito de participación y la propuesta no continuará con el proceso de evaluación, sino es aclarada o subsanada dentro del término requerido legalmente. Si alguno de los requisitos exigidos para la totalidad del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO no es cumplido la propuesta será Rechazada.

ACREDITACIÓN REQUISITO:

Cada uno del personal deberá acreditar:

1. Hoja de vida con anexos
2. Tarjeta profesional. (SI APLICA)
3. Copia del contrato y/o certificación que acrediten la experiencia, expedida por la entidad Contratante donde se detalle claramente la exigencia de la ejecución de los proyectos requeridos.
4. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía.
5. Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acredite la formación, bachiller, profesional en nivel de pregrado y posgrado.
6. Carta de compromiso suscrita EN ORIGINAL por el profesional ofrecido, por el proponente en la cual mantienen la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso, en caso de ser favorecidos.
7. Planillas de seguridad social en la que conste la vinculación del personal con la empresa.
8. Demas documentos que acrediten la capacidad, idoneidad y experiencia conforme a los requisitos de la entidad.

1. Estas condiciones y requisitos deben ser presentadas en la oferta, certificada por escrito bajo la gravedad de juramento, en comunicación firmada por el representante legal del proponente.
2. El oferente debe presentar los documentos soportes, copia de las credenciales de los vigilantes, supervisores, coordinadores, y director de las operaciones, consultores,

responsable del SG-SST expedidos por la empresa, afiliaciones al SGSS, y demás documentos y requisitos descritos y exigidos en el presente documento.

3. En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedades futuras, debe allegar el perfil exigido junto con estos documentos exigidos, por cuanto este perfil como requisito, es habilitante.

- **COORDINADOR Y/O GERENTE DEL CONTRATO:**

Acreditar que el proponente dispone de una (1) o más personas en su planta de personal o empleos, responsable de la gerencia del contrato con el siguiente perfil.

1. Oficial en retiro (R) de la Policía Nacional y/o de las Fuerzas Militares, o mediante título profesional en núcleo básico del conocimiento relacionado con el campo militar o policial, adjuntando certificado con el extracto de hoja de vida de Oficial Superior retirado de las FFMM o policía nacional certificado con el extracto de hoja de vida expedida por las FFMM, en donde se evidencia que su retiro no es por mala conducta y tarjeta profesional (si aplica)
2. Título profesional expedido por una institución de educación superior, otorgado por una institución reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, (Diploma – acta de Grado y tarjeta profesional)).
3. ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD: especialización en seguridad integral, administración de la seguridad, gerencia de la seguridad y/o afines.
4. CONSULTOR EN SEGURIDAD PRIVADA
5. capacitación diplomado, seminario, curso de capacitación en SARLAF – Sistemas de Administración de Riesgos y lavado de Activos expedido por la UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO UIAF.
6. Evaluador de competencias laborales expedido por el SENA
7. Capacitación en lengua de señas.
8. Contar con mínimo diez (10) años de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada, en el cargo de director de operaciones, coordinador y afines, donde se evidencie el desempeño de funciones relacionadas con la coordinación o supervisión de servicios de vigilancia y seguridad privada.
9. Acreditar mediante planilla de pago de seguridad social y contrato de trabajo una vinculación mínima 8 años con la empresa proponente.

- **PERFIL DEL PROFESIONAL SG-SST**

1. Profesional del área de Salud Ocupacional, y/o Administrador en Salud ocupacional o profesional en cualquier área.
2. Especialización en Seguridad y Salud en el trabajo y/o Gerencia en Riesgos Laborales en seguridad y salud en el trabajo el profesional de acreditará mediante diploma y/o acta de grado.
3. Curso vigente de 50 horas del sistema de gestión y/o su respectiva actualización de 20 horas
4. Curso de Sistema de Gestión de las Operaciones de Seguridad Auditor e implementador Norma ISO 18788:2015
5. Seminario Promotor de Convivencia Ciudadana Academia de Vigilancia y Seguridad.
6. Seminario Enfoque Diferencial y Protección de los derechos Humanos
7. Diplomado en Alta Gerencia
8. Experiencia acreditable y profesional más de ocho (8) años en el manejo del SG-SST contados a partir de la expedición de su licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, en empresas de servicio de vigilancia y seguridad privada, mediante certificados expedidos por el representante legal o el funcionario competente de las empresas donde haya laborado.
9. Acreditar vinculación laboral con la empresa que representa, con antigüedad al servicio de la empresa no inferior a siete (7) años; acreditación que se verificará con las respectivas planillas de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
10. Acreditar licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente No reportar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas, los cuales se deben acreditar con copia de los certificados pertinentes con máximo treinta (30) días de expedición.

- **SUPERVISOR**

Acreditar que el proponente dispone de dos (2) o más supervisores en su planta de personal o empleos, responsable de la supervisión del personal destinado a cubrir los turnos de vigilancia y seguridad; supervisores que deben cumplir con el siguiente perfil.

1. Profesional, lo cual se acredita con el diploma o acta de grado, o tarjeta profesional, en los casos previstos en la ley, y/o Oficial en retiro de las Fuerzas Armadas de Colombia o de la Policía Nacional de Colombia.
2. Tener definida la situación militar. (Aplica para hombres).
3. Diploma o certificación en Reentrenamiento como supervisor expedido por entidad o institución autorizada para estos efectos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. Experiencia como supervisor en empresas de vigilancia y seguridad privada, no inferior a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por el representante legal o funcionario competente de la empresa de vigilancia y seguridad privada en la que haya laborado como supervisor.
5. Tener credencial vigente de supervisor de empresa de vigilancia y seguridad privada y pantallazo del aplicativo APO de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
6. Certificado de aptitud psicofísica expedido por entidad competente,
7. Acreditar vinculación laboral del personal de supervisores, con antigüedad al servicio de la empresa no inferior a dos (02) año; acreditación que se verificará con las respectivas planillas de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

- **PERSONAL EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD:**

Acreditar que el proponente dispone de no menos de veinte (20) personas vinculadas a su planta de personal o empleos, destinados a cubrir los turnos de vigilancia y seguridad, y disponibilidades, con el siguiente perfil. Tratándose de consorcios o uniones temporales, este número podrá acreditarse de manera conjunta entre los integrantes del proponente plural, siempre que se garantice, en conjunto, la disponibilidad real del personal necesario para cubrir los turnos y las novedades del servicio.

1. Con título de bachiller.
2. Tener definida la situación militar. (Aplica para hombres).
3. Diploma o certificación en reentrenamiento en vigilancia y seguridad privada expedido por entidad o institución autorizada para estos efectos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 4. Experiencia en vigilancia y seguridad privada no inferior a dos (2) años, acreditada mediante certificación expedida por el representante legal o funcionario competente de la empresa de vigilancia y seguridad privada en la que haya laborado.
4. Certificado de aptitud psicofísica expedido por entidad o autoridad competente, con antelación no inferior a noventa (90) días anteriores a la presentación de la propuesta.

CAPACIDAD FINANCIERA.

La capacidad financiera y organizacional a exigir guarda relación con el valor del contrato a La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido,

la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado, vigente y con la información financiera con la vigencia 2025.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto número 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ
Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor (≥) a 1,84**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE).
Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este Índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

Para participar se requiere que éste índice sea **menor o igual (≤) a 0,46 o 46%**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del pasivo total sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI).
Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayor será las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema

Para participar se requiere que éste índice sea mayor o igual a **2,36 veces**

PARA DARLE APLICACIÓN AL DECRETO 1860 DE 2021, CRITERIOS DIFERENCIALES Y DE DISCAPACIDAD, PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO AL PRESENTE INDICADOR (2,36) SE APLICA

0,10 AL MISMO, EL PRESENTE INDICADOR PARA LAS EMPRESAS MENCIONADAS DEBE SER MAYOR O IGUAL A **2,26**

Los proponentes singulares o plurales deben tener utilidad operacional positiva o cero (0), de lo contrario se da el INCUMPLIMIENTO del indicador. Se aclara, si el proponente Singular presenta perdida operacional en la conformación de consorcios, uniones temporales u otra forma de asociaciones legalmente aceptada en Colombia, se da el INCUMPLIMIENTO del indicador

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre los gastos de interés, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

PATRIMONIO (P)
Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 con ocasión de la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación, el Municipio, ha determinado usar este indicador financiero porque se requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos.

Determina el valor residual de los activos del proponente después de deducir todos sus pasivos. Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el Oferente puede cumplir sus fines.

Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total

Se considerará hábil el proponente que presente un (P) Mayor o Igual (≥) al **100% del Presupuesto Oficial.**

Para el caso de proponentes plurales, se calculará el patrimonio con base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del proponente plural, sin importar el porcentaje de participación.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porciento representa la utilidad neta del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad neta genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias**.**

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor (≥) a 0,24**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el patrimonio total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Para participar se requiere que éste índice sea **igual o mayor (≥) a 0,13**

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

FACTORES DE PONDERACIÓN Y/O EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia; en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal determina que la **oferta más favorable** es aquella que teniendo en cuenta: "*(a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas*". Por lo tanto, la **oferta más favorable** para la Entidad Estatal será la que arroje el mayor puntaje, resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio, de conformidad con lo dispuesto en el ítem a) del inciso segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Una vez verificado cada uno de los documentos y requisitos exigidos dentro de las condiciones técnicas, y luego de verificar la capacidad jurídica y financiera, procederá a evaluar cada una de las **propuestas habilitadas**, teniendo en cuenta los criterios de selección descritos en el presente numeral.

En consecuencia, y según lo dispuesto en Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y según el objeto de la contratación, se considera que, para seleccionar la oferta más favorable para la Entidad Estatal, se aplicará la ponderación de los elementos de calidad y precio, teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de **100 puntos**.

Criterios de evaluación	Puntaje Parcial	Puntaje Total
A. Factor económico – Menor precio		10,00
B. Factores técnicos y de calidad		9,00
Acreditación de personal con los perfiles requeridos	30,00	
Acreditación de personal con capacitación adicional	30,00	
C. Comunidades	20,00	
D. Coberturas adicionales	10,00	
INCENTIVOS EN LA CONTRATACION PUBLICA – PUNTAJE ADICIONAL		

Comunidades. Sujetos de especial protección constitucional. Proponentes individuales o en consorcio o unión temporal con no menos del 5% y no más del 10% de participación en la propuesta con personas sujetos de especial protección constitucional: Mujeres cabeza de familia y/o población de comunidades indígenas. (Artículo 3º del Decreto 1860 de 2021 por el cual se adiciona el Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015)	0.55% del total de los puntos establecidos en los pliegos	
Acreditación de MIPYME con dos (2) o más años de experiencia en vigilancia y seguridad privada. (Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1860 de 2021)	0.25% del total de los puntos establecidos en los pliegos	
Incentivo a la industria nacional (Artículo 2º de la Ley 816 de 2003 y Decreto Nacional 2473 de 2010; Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015)	20% del total de los puntos establecidos en los pliegos	
Emprendimiento y empresas de mujeres. Igual o mayor al 50% de mujeres de la persona jurídica en cargos directivos. (Artículo 3º del Decreto 1860 de 2021 por el cual se adiciona el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015)	0.25% del total de los puntos establecidos en los pliegos	
Trabajadores con discapacidad. (Decreto 392 de 2018 Reglamentario de la Ley 1618 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015)	1% del total de los puntos establecidos en los pliegos	
TOTAL	**100**	

FACTOR ECONOMICO (PUNTAJE MAXIMO 10,00 PUNTOS)

El Municipio de Lebrija, a partir del valor total corregido de la propuesta asignará un puntaje máximo de (10,00) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación del factor económico.

Para la asignación de puntaje se define el METODO DE LA TRM. Este es un método que utiliza fórmulas para la asignación de puntaje de acuerdo al valor total corregido de la oferta de cada proponente.

Los valores corregidos de las propuestas económicas, para efecto del método TRM, se consideran datos o variables cuantitativos dispersos que se pueden sintetizar con la utilización de parámetros estadísticos.

La media aritmética y la media geométrica son parámetros estadísticos de centralización o medidas de tendencia central que nos indican en torno a qué valor (centro) se distribuyen los datos, pero son muy sensibles a valores extremos y por ende poco representativas de la distribución.

La entidad realizó un análisis de precios del mercado serio que respalda el valor estimado por la misma (presupuesto oficial) para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, soportado principalmente por los análisis de precios unitarios y es por esto que la entidad identifica y considera los valores que se encuentren dentro de un rango o recorrido del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial como valores representativos de la distribución. Efectuada por la Entidad la respectiva corrección aritmética, y en el evento en que dicha corrección aritmética arroje en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta económica presentada, estas propuestas no se incluirán en la aplicación del método de la TRM y se les asignará un puntaje único y fijo de cinco (05) puntos por factor económico, esto a efectos de que los posibles interesados en presentar oferta, tengan la mayor diligencia y cuidado en su elaboración, para que las propuestas económicas presentadas sean producto de un debido estudio técnico detallado de todas y cada una de las actividades requeridas por la entidad, necesarias para la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, para la asignación de puntaje por la propuesta económica y considerando ponderar los valores representativos de la distribución, se tendrá en cuenta los siguientes casos:

CASO No.	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO
1	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará 05 puntos
2	Propuestas económicas que presenten en valor absoluto una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, menor o igual al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.	Se les asignará el puntaje de acuerdo al METODO DE LA TRM

METODO DE LA TRM

Para la selección del método a utilizar se tendrá en cuenta los decimales (décima y centésima) de la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera

de Colombia, correspondiente al día de la publicación del informe de evaluación, de acuerdo al siguiente cuadro:

RANGO SEGÚN TRM	MÉTODO A UTILIZAR
DE 0.00 A 0.33	**a. MEDIA ARITMÉTICA**
DE 0.34 A 0.66	**b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
DE 0.67 A 0.99	**c. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO**

a. MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMETICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los valores totales corregidos de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en el cálculo un número determinado de veces el noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto oficial.

Para el cálculo de la media aritmética ($\bar{x}$) se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el 98% del presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el 98% del presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{x}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i + (n_v \times 98\% PO)}{n + n_v}$$

$\bar{x}$ = Media aritmética

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

n = Número total de las propuestas válidas presentadas

nv= Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (PO)

98% PO= El 98% del Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 10{,}00\ x\left(1 - \left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \\ 10{,}00\ x\left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i\ |}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética

v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta valida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en este último calculo un número determinado de veces el presupuesto oficial, para esto se aplicaran las siguientes fórmulas:

$$x_A = \frac{V\max + \bar{y}}{2}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta

$Vmax$= Valor total corregido de la propuesta más alta
$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

Cálculo de $\bar{y}$

Para el cálculo de $\bar{y}$ se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{y}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{y} = \frac{\sum_{i=i}^{n} x_i + (n_v \times PO)}{n + n_v}$$

Donde,

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

x_i = Valor total corregido de la propuesta i

nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n= Número de propuestas validas

PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 10{,}00x\left(1 - \left(\frac{|X_{A-V_i}|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ X_A \\ 10{,}00x\left(1 - 2\left(\frac{|X_{A-V_i}|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta

v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MÉTODO DE LA MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO=} \sqrt[nv+n]{PO \text{ x } PO \text{ x } \dots \text{ x } PO_{nv} \text{ x } P_1 \text{ x} P_2 \text{ x } \dots \text{x } P_n}$$

Donde,

G_{po}= Media geométrica con prepuesto oficial.

nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n= Número de propuestas validas

PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.

P_i = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 10{,}00\ x\left(1-\left(\dfrac{|G_{PO}-V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ \ a\ G_{PO} \\ 10{,}00\ x\left(1-2\left(\dfrac{|G_{PO}-V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial

v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i

i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

ACREDITACION DE PERSONAL CON LOS PERFILES REQUERIDOS: Se le asignará un puntaje de treinta (30,00) puntos al proponente que acredite el personal con los perfiles requeridos, y cinco (5) puntos al proponente que no cumpla con la totalidad del personal con los perfiles requeridos.

ACREDITACION DE PERSONAL CON CAPACITACION ADICIONAL – Total treinta (30,00) puntos. El proponente que acredite que cumple con el personal y los perfiles requeridos, y que, además el personal requerido cuenta con certificados, diplomados o títulos en uno o más de los siguientes cursos, talleres o capacitaciones: Seguridad y convivencia ciudadana; Vigilancia y seguridad para instalaciones públicas o privadas; Atención y prevención de riesgos, emergencias y desastres naturales; Técnico en instalaciones eléctricas, electrónicas o de sistemas de seguridad, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, u otra institución educativa autorizada; se le asignará puntos adicionales, así:

ACREDITACION CAPACITACION ADICIONAL	
Una (1) persona	Diez (10,00) puntos
Dos (2) personas	Quince (15,00) puntos
Tres (3) o más personas	Treinta (30,00) puntos

COMUNIDADES 1: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL. En aras de promover políticas de inclusión social, es importante para la entidad incorporar personal administrativo de especial protección constitucional para la ejecución del contrato, por lo tanto, se le asignara un puntaje máximo de veinte (20,00) puntos al proponente que acredite que el personal: Gerente de contratos, Director de recursos humanos y un supervisor, pertenece a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas, o a otras poblaciones reconocidas por la jurisprudencia constitucional como sujetos de especial protección, tales como mujeres embarazadas o cabeza de familia, adultos mayores, personas con discapacidad y población en situación de desplazamiento. Para la asignación de puntaje el proponente deberá adjuntar el documento idóneo que acredite la condición correspondiente: para las comunidades étnicas mencionadas, el documento emitido por el Ministerio del Interior; para las demás poblaciones, el soporte expedido por la autoridad o entidad competente según la condición acreditada.

COMUNIDADES	PUNTAJE
Oferente que oferte mínimo 1 Perfil con soportes de identidad étnica y cultural	10,00 puntos
Oferente que oferte mínimo 2 Perfiles con soportes de identidad étnica y cultural	20,00 puntos

COMUNIDADES 2: COBERTURA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
El proponente que acredite póliza de responsabilidad civil extracontractual obtendrá el siguiente puntaje:

PÓLIZA	PUNTAJE
Oferente que acredite póliza de responsabilidad civil extracontractual por 1000 smmlv	5,00 puntos
Oferente que acredite póliza de responsabilidad civil extracontractual por 2000 smmlv	10,00 puntos

Cuando el proponente esté conformado bajo la modalidad de unión temporal, el requisito de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual aquí exigido podrá acreditarse mediante la sumatoria de las coberturas individuales de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual aportadas por cada uno de sus integrantes, siempre que la suma resultante alcance el número de SMMLV correspondiente al puntaje pretendido.
Para efectos de acreditar los umbrales de mil (1.000) y dos mil (2.000) SMMLV, será válida la sumatoria de la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida por el Decreto Ley 356 de 1994 con pólizas adicionales de hurto, hurto calificado u otras coberturas patrimoniales relacionadas con los bienes objeto de vigilancia, siempre que todas ellas

amparen riesgos derivados de la ejecución del contrato y se encuentren vigentes a la fecha de presentación de la oferta.

ACREDITACIÓN DE MIPYME. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, se asignará cero veinticinco por ciento (0.25%) sobre el total de puntos establecidos en los pliegos al proponente que acrediten su condición de MIPYME con dos (2) o más años de experiencia. Si el proponente es plural, uno de sus integrantes deberá acreditar que cumple con la condición de MIPYME y experiencia como MIPYME.

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

El componente denominado Estimulo a la industria nacional tendrá una asignación máxima de puntaje equivalente a diez (10) puntos. Los cuales se asignarán de la manera como se expone en adelante. Esto se establece en seguimiento a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, modificado parcialmente por el Decreto 680 de 2021, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las ofertas.

PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
Se entiende por BIENES NACIONALES los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN, que son aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano, los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y los bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial.

Se entiende por SERVICIOS NACIONALES aquellos prestados por personas natural colombiana o residente en Colombia; Personas Jurídicas constituidas en el país, se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- ✓ Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.
- ✓ Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente(http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita la ejecución ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley. La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple. • Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica este dentro del territorio nacional.
- ✓ Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:
 Se dará trato nacional a: a. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; b. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y, a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN.

PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS Incorporación de componente colombiano en servicios extranjeros:
En el evento en que se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales, técnicos u operativos de origen colombiano se le otorgará puntaje como se establece a continuación:

- ✓ Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, se asignarán cincuenta (05) puntos, si incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje mayor al 50% del total requerido.
- ✓ Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, e incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje inferior al 50% del total requerido, se asignará cero (0) puntos por este criterio
- ✓ La no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito, se le asignará 0 puntos.
- ✓

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto contractual (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

CONCEPTO	PUNTAJE
PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL	10
INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	5

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

ITEM	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1	ÚNICAMENTE INTEGRANTES COLOMBIANOS	DECRETO 1082 DE 2015	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
2	COLOMBIANOS EN ASOCIO CON EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL	DECRETO 1082 DE 2015	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
3	ÚNICAMENTE EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL	LA REGLA DE ORIGEN DEL PAÍS CON EL QUE SE TENGA ACUERDO COMERCIAL O LA DEL DECRETO 1082 DE 2015. SI EL PROPONENTE PLURAL NO ESPECIFICA A CUÁL REGLA SE ACOGE, SE APLICARÁ LA DEL	PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

		DECRETO 1082 DE 2015.	
4	PROPONENTE PLURAL EN EL QUE AL MENOS UNO DE LOS INTEGRANTES ES EXTRANJERO SIN TRATO NACIONAL.	NO APLICA A REGLA DE ORIGEN DEL DECRETO 1082 DE 2015, NI LA DE LOS PAÍSES DE ORIGEN.	INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º del Decreto 1860 de 2021 por el cual se adiciona el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, se asignará cero veinticinco por ciento (0.25%) del total de puntos establecidos en los pliegos al proponente que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones antes mencionadas, y para ello, deberá acreditar que el cincuenta por ciento (50) de los cargos directivos de la empresa los desempeñan mujeres, con vinculación laboral a la empresa no inferior a un (1) año anterior a la presentación de la propuesta.

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. De conformidad con lo previsto en el Decreto 392 de 2018 reglamentario de la Ley 1618 de 2013 y Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, se asignará el uno por ciento (1%) del total de puntos establecidos en los pliegos al proponente que acredite que de su planta de personal forman parte personal en condición de discapacidad certificado por autoridad competente, de acuerdo con los siguientes requisitos:
1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
G	5

PARÁGRAFO: Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota: Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos: De conformidad con lo previsto en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, sobre el puntaje resultante de la evaluación de la oferta se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego al proponente que se le haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el

último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la reducción del puntaje, la entidad verificará la existencia de multas y sanciones en el RUP del proponente, la entidad aplicará la reducción siempre que multas y sanciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información reportada por las entidades públicas como lo dispone el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD. De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección:

CORRECCION ARITMETICA. Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: “ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL - Definición/ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL - Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.”

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: “La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por ‘error puramente aritmético’, Al efecto, ha dicho: ‘el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, ‘habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.’ Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación”.

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: “La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones – ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento”.

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, el municipio de Lebrija- Santander determina que el

presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

INCOHERENCIAS. Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia: En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles."

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el municipio de Lebrija determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Para presentar oferta en el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar previamente registrados en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente es plural (Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura) es necesario que se registre en la plataforma del SECOP II, para lo cual podrá consultar la *"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.*

Los proponentes deberán presentar sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, en la fecha establecida en el cronograma respondiendo los cuestionarios y adjuntando los documentos solicitados en cada uno de las preguntas de los cuestionarios que forman parte del pliego de condiciones.

Las ofertas deben contar con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de las ofertas establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el anexo del pliego de condiciones y sus adendas.

En la fecha y hora dispuesta en el cronograma para el cierre del proceso, se deshabilitará el botón para que los interesados puedan enviar sus ofertas y posteriormente se habilitara o desencriptarán las ofertas a efectos de que el MUNICIPIO DE LEBRIJA -SANTANDER pueda abrir las ofertas presentadas.

El día del vencimiento del término para presentar ofertas, la plataforma SECOP II genera automáticamente un informe con la lista de los proponentes y la hora de presentación de las ofertas el cual es publicado para conocimiento de los interesados.

INFORMACIÓN INEXACTA.

La Alcaldía Municipal de Lebrija, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

PROPUESTAS PARCIALES.
Los proponentes NO podrán hacer propuestas parciales, es decir, que deberán ofrecer TODOS los servicios requeridos en las condiciones técnicas mínimas requeridas por la Agencia, y el precio será el valor total, incluido todos los demás costos directos e indirectos e incrementos a que haya lugar.

PROPUESTA INTEGRAL.
El proponente acepta con la presentación de su propuesta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS.
En el caso de que las propuestas que contengan información confidencial o reservada, a la que deba darse este tratamiento de acuerdo a la ley colombiana o a la del país de origen, se deberá informar a la Entidad, cuáles de los documentos de la oferta gozan de reserva, acompañándolo con los soportes respectivos, expresando las normas que sirven de fundamento o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 177 del Código General del Proceso.

En caso contrario, con la presentación de la oferta se entiende y se acepta por parte del oferente, que la Entidad no asume ninguna responsabilidad por entregar copias de los documentos de la oferta sobre los cuales no se acredite dicha reserva legal, a quien demuestre interés legítimo y en todo caso la entidad, se reserva el derecho a revelar dicha información a sus funcionarios y contratistas, con el fin de evaluar la propuesta.

A. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES
La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata la sección VI del presente documento. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes como se establezca en el cronograma del proceso.

B. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la sección VI.
La entidad debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma.

C. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (Artículo 35 ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021):

1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., el cual hace referencia a la definición de bienes nacionales, a saber "Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."

 Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

 El proponente deberá diligenciar el FORMATO 11 del Pliego de Condiciones a través del cual manifestará el origen nacional del bien, cumpliendo en todo caso, con los elementos

de la noción de bienes Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.
 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
 Así mismo, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 B Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
 Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 A- Autorización para el tratamiento de datos personales>> como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución

del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 C- Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.
Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 D- Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D-Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 D Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom

o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el <<Formato 10 E - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas>> mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 E-Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas»

mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato A Autorización para el tratamiento de datos personales>> como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los

certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 11 F Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:
(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.
(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el <<Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11 Autorización para el tratamiento de datos personales>> como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos o cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 11 G - Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
 La condición de micro o pequeña empresa se verificará se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015., esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 11 G Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».
 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
 (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
 (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 G-Acreditación Mipyme».
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final,
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero
(0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
Nota 1. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA: EL PROPONENTE QUE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA ENTIDAD Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION, NO RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE SUBSANACIONES O INFORME DE EVALUACION DE REQUISITOS HABILITANTES, SE LE RECHAZARA LA PROPUESTA. POR LO TANTO, NO SE ACEPTARÁN LAS SUBSANACIONES QUE LOS PROPONENTES PRESENTEN CON POSTERIORIDAD AL ULTIMO DIA DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION

ENTREGA DE SUBSANACIONES. La entrega de subsanaciones se deberá allegar al correo electrónico o a la dirección en físico señaladas en el presente proceso. Las propuestas se radicarán únicamente en la plataforma SECOP II.

REGLAS DE DESEMPATE. El Municipio de Lebrija, Santander, en caso de empate en el menor precio entre dos (2) o más ofertas, aplicara los factores de desempate contemplados en el Artículo

2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el orden previsto en esta disposición legal, y en armonía con los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.

DECLARATORIA DE DESIERTA. El Municipio declarará desierto el presente proceso de selección cuando: No se presenten Ofertas; Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.

RETIRO DE LA OFERTA. Los Proponentes que opten por entregar su Oferta antes de la fecha de cierre del proceso de selección, podrán retirarlas, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por el Municipio antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Cuando se trate de retiro definitivo, la Oferta le será devuelta al Proponente sin abrir, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

RECHAZO. En adición a otras causas previstas por la ley, el MUNICIPIO rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes o cuando no se subsanen los mismos durante el término para subsanar establecido en la Ley.

2. Cuando el proponente o uno de los miembros del Consorcio o de la Unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la constitución o la ley.

3. La presentación de varias propuestas para un proceso por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona, o la participación de una misma persona en más de una propuesta para un mismo proceso.

4. Cuando un proponente haga parte directa o indirectamente de dos o más consorcios o uniones temporales.

5. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

6. Cuando el Representante Legal de la sociedad individualmente considerada, o como parte de una propuesta conjunta, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.

7. Cuando existan evidencias de que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o la decisión de adjudicación.

8. Cuando el Municipio compruebe que la propuesta contiene información o documentos que no guardan correspondencia con lo solicitada, previa verificación de la información correspondiente.

9. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o extemporánea, o se deje en un lugar distinto al indicado en este pliego.

10. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta.

11. Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos técnicos mínimos, financieros o jurídicos habilitantes.

12. Cuando sobrepase el presupuesto oficial total del presente proceso.

13. Cuando se modifique la cantidad y/o unidad y/o descripción en el formato propuesta económica.

14. Cuando el valor de la Propuesta económica presente una diferencia entre el valor ofertado y el valor corregido, superior al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta presentada.

15. Cuando el proponente no cumpla los requisitos de habilitación oportunamente, una vez el Municipio, haya solicitado subsanarlos, o desatienda los aspectos sustanciales del requerimiento.

16. Cuando no coincida la información diligenciada en los formatos con la información de los documentos soporte solicitados como aclaración por parte del Municipio. El Municipio, entiende que la información no coincide cuando no exista correspondencia entre la información contenida en el documento soporte frente a la relacionada por el proponente en los respectivos formatos.

17. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.

18. Cuando el proponente haya presentado información que al momento de la verificación por parte de la Entidad resulte notoriamente inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un factor excluyente.

19. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error a la Administración.

20. Para ser adjudicado el proceso, el proponente deberá obtener al menos los puntos mínimos, en el factor de selección, de lo contrario será rechazada su propuesta.

21. Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este pliego de condiciones.

D. GARANTÍAS. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, el proponente que resulte adjudicatario del proceso licitatorio, y para efecto de la legalización del contrato, deberá presentar la garantía única de cumplimiento para amparar los siguientes riesgos:

:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más

Salarios, prestaciones sociales y parafiscales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (03) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Por la duración del contrato

Sin otro particular,

ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	M. Juliana Chaparro Ballesteros	**Abogada CPS**	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.			